

C.A. de Chillan

Chillan, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Visto y teniendo presente:

Que, no aparecen del libelo hecho susceptibles de ser calificados como vulneración de garantías propias de este recurso el que tiene el carácter de extraordinario, sino que más bien, se trata de alegaciones de carácter tributario, las que deben hacerse valer en la sede que corresponda, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto por el abogado Rafael Eduardo Bustos Fuentes, en representación de Sociedad de Transportes Busver Ltda., sin perjuicio de otras acciones o derechos.

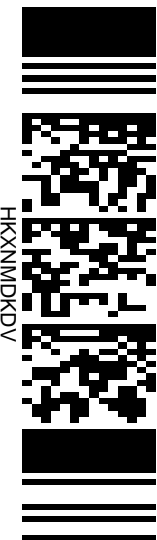
Anótese y archívese.

N°Protección-4115-2019.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Presidente Dario Fernando Silva G., Ministro Guillermo Alamiro Arcos S. y Abogado Integrante Jose Domingo Raul Fuentes S. Chillan, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En Chillan, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>